



JUZGADO CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda verbal fue presentada el pasado 19/02/2024. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	: MARINA PERDOMO DE RAVE
DEMANDADO	: CARLOS ALBERTO RAVE PERDOMO
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00099-00

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda, se advierte que con las mismas partes y por los mismos hechos, se encuentra en trámite igualmente en este despacho judicial el proceso radicado bajo el número 63001400300520240001100, el cual a la fecha de radicación de la presente demanda, esto es; el día 19 de febrero de 2024, se encontraba pendiente tomar decisión de fondo sobre la admisión y/o rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial se abstendrá de pronunciarse respecto de la presente demanda, como quiera que por los mismos hechos y las mismas partes se está adelantando en este Juzgado el proceso radicado bajo el número 63001400300520240001100.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el despacho evidencia que no es la primera vez que la profesional del derecho ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, presenta una misma demanda sin respecto de la anterior se haya resuelto de fondo sobre la admisibilidad o realice el retiro de la misma, **se le INSTA** a dicha abogada para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conducta, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que investiguen la conducta de la profesional.

Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse respecto de la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, para actuar en representación de la parte demandante sólo para efectos del presente auto.

CUARTO: INSTAR a la abogada ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA, para que se abstenga de presentar una demanda cuando se encuentre en trámite proceso con las mismas partes, con base en los mismos hechos y pretensiones, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que investiguen la conducta de la profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica